

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 120

Fecha Estado: 17/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150034800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ	Auto ordena correr traslado	14/07/2023		
05615400300120180015400	Verbal	HECTOR RENDON HENAO	MARIO PRADO CARDENAS	Auto que niega lo solicitado NIEGA PETICIÓN ENTREGA DE TITULOS	14/07/2023		
05615400300120190119600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS	Auto termina proceso por pago	14/07/2023		
05615400300120210052000	Ejecutivo Singular	FEDEGAN	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		
05615400300120220008000	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	JESUS EMILIO GOMEZ JIMENEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		
05615400300120220025400	Verbal	MARIO HUMBERTO GOMEZ DUQUE	LUZ MARY QUINTERO ARISTIZABAL	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		
05615400300120220033300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GRACIELA TIMON ZABALA	Auto que Nombra Curador DESIGNA NUEVO CURADOR	14/07/2023		
05615400300120220047000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAMON HENAO OTALVARO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		
05615400300120220058600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO FERNANDO GUTIERREZ CUESTAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220081700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RIO GRANDE APARTAMENTOS P.H.	JANNETH CECILIA YEPES BETANCUR	Auto suspensión proceso DESDE EL 30 DE JUNIO AL 29 DE AGOSTO DE 2023	14/07/2023		
05615400300120220084800	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA PH	MARIA NELLY GOMEZ CASTAÑO	Auto termina proceso por pago	14/07/2023		
05615400300120220099100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	RODRIGO CAJIAO BARONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		
05615400300120230009000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROSA DARY CARDONA DE RIOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		
05615400300120230040700	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	NATALIA CASTAÑO LOPEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		
05615400300120230045400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	JOSE ALBERTO REYES ALVARADO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		
05615400300120230045500	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	LINDA MARIA MONTAÑA CABAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO-ORDENA LIQUIDACIÓN	14/07/2023		
05615400300120230070000	Ejecutivo Singular	PLAN AUTOS S.A.	MANUEL ANTONIO ZULUAGA RENDON	Auto que libra mandamiento de pago	14/07/2023		
05615400300120230070300	Verbal	SOCIEDAD MAXMOBILE SAS	MIDAC SAS	Auto admite demanda CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA	14/07/2023		
05615400300120230070500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN SEBASTIAN MUNERA ANDRADE	Auto que libra mandamiento de pago	14/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce -14- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00348 00**

Decisión: Traslado Excepciones – no da tramite poder y cesión

Del memorial contestatorio de demanda, y visto en el expediente físico, folios 60 a 63, córrase traslado a la parte pretensora por el término de diez -10- días, para que si lo tiene a bien se pronuncie al respecto de las excepciones allí propuestas y de considerarlo pertinente se allegue o pidan pruebas, conforme lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, en calidad de apoderado del convocado por pasiva en este asunto, en la forma y términos del poder conferido.

El despacho se abstiene de dar trámite a la cesión obrante en el expediente físico folio 74 a 91, habida cuenta que el fondo nacional de garantías no es parte procesal en este trámite jurisdiccional.

Finalmente, tampoco se dará trámite al mandato allegado al expediente físico, y obrante a folios 93, habida cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES no hace parte de alguna parte procesal en este asunto.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 119 de julio 17 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374fe3ec334d63d9b409387e1492b19b2fceb1a73239ebc3049e276b7d2cd36**

Documento generado en 13/07/2023 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00470 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RAMÓN DE JESÚS HENAO OTÁLVARO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el agosto 31 de 2022 y su aclaración fechada marzo 13 de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$5.900.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97011b81fa94fd0eab70a17191bcd78c0c6131a166f7b6739dc7e1f48c20b570**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce -14- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00817 00**

Decisión: Suspensión proceso

Para el día doce -12- de julio de la presente anualidad, se allegado al dossier, solicitud de suspensión del presente trámite procesal.

Teniendo en cuenta el escrito allegado este estrado judicial, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo peticionado por las partes involucradas en este asunto y según lo reglado en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSION** del presente trámite procesal desde el 30 de junio al 29 de agosto de 2023.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 119 de julio 17 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce46e4b56dae90334489a90e96d0fdec1354b68d6857d786b999d7eea3dc897**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00454 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. (ANTES HOGAR Y MODA S.A.S.) contra JOSÉ ALBERTO REYES ALVARADO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de mayo hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$160.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132c7fef7166a8cc368c4462595c8d9d8956e726637520301b1e1645ccbd4cd7**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00520 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS -FEDEGAN- contra LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la sociedad demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.600.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f383f8ab17d4a38e28a708b93d302558ef3ce03a2869587184f562d5d27b1117**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00080 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FUNDACIÓN NÉSTOR ESTEBAN SANINT ARBELÁEZ (NESA) contra SEBASTIÁN GÓMEZ MANRIQUE, MARÍA ELENA MANRIQUE HENAO y JESÚS EMILIO GÓMEZ JIMÉNEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdc4c4cea2424a755334a7e5deb60473fbcfbad859533676af2cd1af90e72a4**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00254 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO contra SANDRA PATRICIA GARCÍA GÓMEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de abril de 2023 y su auto de aclaración fechado junio 02 de la misma anualidad.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$240.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ca4cd3a5aa5390a3ec2c5672dde8e07bb0fa0291e9bffde619acc3073b16f4**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00586 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución.

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra YENNY ALEXANDRA MONA OSPINA y DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ CUESTAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$200.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d5aefe1c86132bf0147af9d43046bbfd47a705e7e0934270852b96f20b6693**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00333 00**

Decisión: Designa Nuevo Curador

Visto el escrito anterior presentado por el auxiliar de la justicia anteriormente nombrado, Dr. FARLEY JOHANY GAVIRIA OCAMPO, visible en el documento 15 de la carpeta virtual principal, en el cual manifiesta al despacho imposibilidad de aceptar el cargo como Curador Ad-Lítem de la demandada GRACIELA TIMON ZABALA, por cuando sus ocupaciones actuales no se lo permiten, frente a tal situación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7°, del Código General del Proceso, se procede a su relevo para lo cual se designa al Dr.

LÓPEZ SÁNCHEZ	KATHERIN	1.018.453.278	601-287-11-44	notificacionesprometeo@aecca.co
------------------	----------	---------------	---------------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442b67b277dea2a5c3bb8cff88a8efa5449f678a9a8a05c6546c055b6316a880**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01196 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior obrante en documento 19 de la carpeta virtual principal, presentada tanto por los demandados como por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra los señores LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS y DIANA YURLEY GÓMEZ CARDONA.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes, advirtiendo que el proceso adelantado en este mismo despacho bajo el radicado 2019-01128, dentro del cual se comunicó embargo de remanentes en este proceso, ha sido terminado por pago total de la obligación. Ofíciase.

TERCERO: Conforme lo solicitan los memorialistas en su escrito de terminación, se dispone la entrega a la parte demandante, de la suma de **\$ 10.223.536.28**, dineros que, a la fecha, se encuentran depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, Los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto le sean retenidos a los demandados, les serán devueltos a éstos en su totalidad, en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7865e24528d9cc35b325d3870b60b8691f386618a455e7797a1ca9c74bc7ec2b**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce -14- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00154 00**

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional NO se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales consignado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y con relación al embargo de cánones decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la localidad, este despacho NO tomo nota de dicha medida, según se aprecia en el auto **del 15 de noviembre de 2019**.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 119 de julio 17 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f936975258f611cc4cf1b2a1d8d6c836041d66a9ae375792b69262c2216c9**

Documento generado en 13/07/2023 03:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00407 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. -CREARCOOP- contra NATALIA CASTAÑO LÓPEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 03 de mayo hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$350.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155f510e17a01e9fa0b109966538b96bcd41fa19773accb6e9cd1b0d188f800**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00455 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. (ANTES HOGAR Y MODA S.A.S.) contra LINDA MARÍA MONTAÑA CABAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de mayo hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$150.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1419929bde20bd7b7bbf1ba127737c9811cc5d2835c98af54b8c9e7c658d750e**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce -14- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00705 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JUAN SEBASTIAN MUNERA ANDRADE** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 5'381.218)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré sin número**, allegado como base de recaudo, obrante a folios 4 y 5 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **28 de mayo de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial o al 37.35% anual, siempre y cuando no supere el límite de usura.

1.2. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 58'454.663)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré sin número**, suscrito el 16-11-2017, allegado como base de recaudo, obrante a folios 13 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **28 de mayo de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial o al 37.44% anual, siempre y cuando no supere el límite de usura.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, quien funge como representante legal suplente de VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S., en la forma y términos del endoso efectuado.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf626f326370806d783947525f064c680b8a9c5b87855abaf27e38654b8d9f7a**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00991 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra RODRIGO CAJIAO BARONA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$9.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac202953fd5cfae7ff650f429434d75a8e00260b7ab655f91bef0b93676d811e**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00090 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ROSA DARY CARDONA DE RÍOS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 02 de febrero hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3d32667545b6f966547bddd5a8064fd84f664715f48a76e877f4e4286a0e6**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce -14- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00700 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PLANAUTOS S.A.** y en contra del señor **MANUEL ANTONIO ZULUAGA RENDON**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1'420.238)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 11 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **28 de febrero de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en

concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada OLGA BOTERO PALACIO, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fca462555ff8cce7ed8ec0326c7d0d594862ea3d2714b31e685fcd44fc3d0d**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce -14- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00703 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por parte de **LA SOCIEDAD MAXMOBILE S.A.S.** y en contra de las sociedades **BANCASH LTDA y MIDAC S.A.S.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. - NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 119 de julio 17 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa04c8cc57d77162dd4326eeceb8c60c626771ca37df96d5550883304f172db**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00848** 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **CENTRO COMERCIAL GÓMEZ Y VALENCIA P.H.**, en contra de **MARÍA NELLY GÓMEZ CASTAÑO**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

CUARTO: Por no reunir los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, no se accede a la renuncia de términos que hace el memorialista en su escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 119 de julio 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ad38eda7afabe69c476be8726ff22706fb2aae6a82c71cf48d4e89b02eac02**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>